Salta, 14 JUL 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

01010/23

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 58.189/23, caratulado: "CONSEJO DE USUARIOS – S/ SOLICITUD DE INFORME RECAMBIO DE CAÑERÍA Y PLANTA ZONA OESTE", el Acta de Directorio Nº 30 /23 ; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en autos, surge que a fs.1 el Licenciado Federico NUÑEZ BURGOS, en su carácter de Coordinador Adjunto del Consejo de Usuarios del ENRESP, solicita información sobre los lugares donde la Prestadora ejecuta recambios de cañería de agua y el resultado de avance de las mismas. Por otra parte solicita información sobre la condición actual de la Planta ubicada en Zona Oeste Alta, en inmediaciones a la Comunidad de los Lules.

Que el día 23 de Febrero del corriente año, se requirió a COSAYSA remita informe completo sobre la situación planteada. En dicha misiva se le otorga un plazo de 5 (cinco) días para remitir la información.

Que con fecha 10 de Marzo de 2.023 y ante el silencio acreditado, se vuelve a intimar por segunda vez a la Prestadora, en iguales términos, otorgándole ahora un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas contadas a partir de su notificación. Lamentablemente los resultados infructuosos se repiten.

Que el 03 de Abril de 2023 (constancia a fs.4), se reitera una vez más el requerimiento y con fecha 16 de Mayo de igual año en curso, la Gerencia actuante se ve forzada a reiterar el pedido.

Que ya cansada de reiteraciones infructuosas y sin sentido, se emite un Informe Técnico y se remiten las actuaciones al Área Legal de la Gerencia, a fin de que se analice la conducta desplegada por la Prestadora desde el mes de Febrero/23, y hasta la fecha inclusive.

Que dicho informe, luego de un reconteo de las intimaciones, sugiere dar inicio a un Procedimiento de Aplicación de Sanciones.

Que tomada la intervención que le corresponde a esta Área Jurídica, y teniendo presente los antecedentes de hecho puestos de resalto ut supra, se advierte prima facie, falta de remisión de información completa y adecuada, por parte de CoSAySa, conforme lo requerido por este ENRESP.

Que el pedido de información reiterado, hace suponer que resulta vital y absolutamente necesario contar con una respuesta, sin importar el contenido de la misma –lo que podría ser evaluado eventualmente-. Nótese que de las constancias obrantes surge que los requerimientos eran simples y sencillos (pedido general de información), con el fin de poder conocer el estado de algunas instalaciones puntuales y el avance de obras específicas, al solo efecto de poner en conocimiento del requirente, todo lo actuado.

Que la Prestadora se ha obstinado en incumplir una y otra vez con los requerimientos de este Organismo, sin advertir siquiera, que el interesado principal –que espera una respuesta desde antaño-, representa al Consejo de Usuarios de este Organismo, lo que obliga a prestar mayor premura y diligencia.

Que atento a ello, cabe recordar que entre las obligaciones a cargo de dicha Compañía, se encuentra la de remitir en el tiempo y forma que se le indique, toda la información vinculada con la prestación del servicio público. Dicha carga le fue encomendada por el Decreto Provincial Nº 2190/09.

Que ello resulta así, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 del Decreto N° 3652/10, el cual expresa que "*El PRESTADOR debe utilizar o introducir registros, archivos, sistemas y otros medios para registrar información en tiempo, calidad y cantidad necesarios para facilitar la eficiente gestión de la prestación de los servicios, así como brindar la información prevista en este Marco Regulatorio y las normas aplicables, al ENRESP, a los Usuarios y a terceros interesados sobre la performance y calidad del servicio en todos sus aspectos*".

Que a su vez, el artículo 74 de igual cuerpo normativo, determina los informes que en forma periódica o anual debe presentar la Prestadora ante este Organismo, expresa que ello lo es "*sin perjuicio de las obligaciones periódicas que corresponden al PRESTADOR respecto de cualquier solicitud del ENRESP*".

Que tal como surge de los artículos transcriptos, este Organismo no puede ni debe tolerar el desinterés o la falta de gestión de la Prestadora, que la haga persistir en un estado de sosiego infinito. Si esa conducta se repite una y otra vez para con el Regulador, deberíamos imaginarnos la suerte que corren cada uno

de los reclamos interpuestos por usuarios particulares, los que se encuentran en una situación absolutamente desventajosa respecto de la Empresa.

Que la Ley Provincial N° 6835, estableció el Régimen Contravencional y de Sanciones aplicable a las Prestadoras de los Servicios Públicos (art. 31), disponiendo el Decreto Nº 3652/10 - art. 106, el procedimiento a seguir, todo lo cual se hará *"con el debido resguardo de las garantías del debido proceso y la inviolabilidad de la garantía de la defensa"* (conf. art. 38 - Ley N° 6835).

Que habiéndose "prima facie" constatado en autos, situaciones de hecho que importan incumplimientos por parte de la Prestadora a las obligaciones impuestas en la normativa citada, vinculados con el deber de información de la misma hacia este ENRESP; esta Área Jurídica dictamina que corresponde iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de la misma, dictando para ello el acto administrativo pertinente; emplazándola – en resguardo del derecho de defensa que le asiste- a formular el pertinente descargo, en un término de diez (10) días de recibida la notificación de la correspondiente Resolución (conf. art. 106º Decreto Provincial Nº 3652/10).

Que el inicio del presente P.A.S. no exime a la Prestataria del acatamiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones, debiendo proceder a realizar las acciones necesarias que garanticen el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas en razón del servicio que le fuere encomendado.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: : INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa S.A. (conf. art. 106 Decreto N° 3652/10); por encontrarse la misma, prima facie, incursa en incumplimiento a lo previsto por el art. 68 y 74 de igual decreto y concordantes -referentes al deber de información hacia el ENRESP a cargo de la misma-, ello así por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: EMPLAZAR a COSAYSA, para que en el término de diez (10) días de notificada la presente, acompañe informe exhaustivo de todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR, registrar, y oportunamente archivar.

